

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**"CONTROVERSIA FRENTE A LA NUEVA LEY N°30364,
"LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR"**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA
OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

TESISTA:

Bach. MILAGROS NOELIA CARHUAS CORREA

ASESOR: Mg. FELIX PONCE E INGUNZA

HUÁNUCO - PERÚ

2018

DEDICATORIA

Este trabajo la dedico con todo mi amor y cariño a ti mi Dios que me diste la oportunidad de vivir y de regalarme una familia maravillosa, a mis padres que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobretodo felicidad.

Le doy gracias a mis padres Héctor y Delia por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida.

A mis hermanas por ser parte de mi vida y representar la unidad familiar.

Milagros.

ÍNDICE

Índice	04
Introducción.....	05

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA.....	07
---------------------------------------	----

CAPITULO II

ASPECTOS DEL AREA O SECCION.....	14
----------------------------------	----

CAPITULO III

IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA.....	16
--	----

CAPITULO IV

APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA.....	19
--	----

CONCLUSIONES.....	25
--------------------------	-----------

RECOMENDACIÓN.....	26
---------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA.....	27
--------------------------	-----------

ANEXOS.....	28
--------------------	-----------

INTRODUCCION

Este trabajo de suficiencia profesional describe de la tarea que vine desarrollando en la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado como Practicante en la modalidad de servicios no personales.

El 23 de noviembre del año 2015, fue publicada la Ley N° 30364, "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" que constituye de 47 artículos, así mismo dos disposiciones complementarias y derogatorias. En la 2da de estas últimas, se colocó la derogación de la Ley N° 26260, Ley de Protección contra la Violencia Familiar. Esta ley establecía un procedimiento a través del cual las denuncias verbales o escritas eran tomadas de manera preliminar por la PNP, que luego de la investigación preliminar se procedía a formular un atestado o parte, lo cual dependía de las investigaciones preliminares se ultimaba la coexistencia del caso de violencia familiar imputada a una determinada persona o de lo contrario, no había responsabilidad alguna en este investigado. En el 1er caso, la PNP remitía el atestado, de ser oportuno, al Juez de Paz o al Fiscal Provincial, quien tenía la potestad de dictar las medidas de protección inmediatas que certificaran la integridad física, psíquica y moral del agraviado(a) . Consecutivamente, si era necesidad solicitar la medida cautelar, era obligatorio recurrir al juez de familia, quien podría dictar medidas anticipadas tal sea el caso y, en especial, medidas de asignación anticipadas de alimentos. Posteriormente, la Ley N° 26260 instituyó la competencia del juez de familia para estar al tanto de las pretensiones sobre violencia familiar vía proceso único, en concordancia con el Código del Niño y de los Adolescentes (artículo 20 de la referida ley derogada).

Dichos procedimientos de la Ley N° 26260 fueron utilizados hasta finales del año 2015 y hoy han sido reemplazados por aquellos ordenamientos de la nueva Ley N° 30364, que es completamente diferente. Entre aquellas distinciones tenemos, como muestra, que la nueva ley releva a la PNP de conocer los procesos de violencia contra las mujeres, toda vez que sitúa que las denuncias que anteriormente

eran recibidas por las dependencias policiales sean de conocimiento del juez de familia, denuncias que en caso fuesen recibidas por la PNP deben ser derivadas al citado órgano jurisdiccional en un plazo no mayor de las 24 horas. Realizado este suceso, el juez de familia tendrá la competencia de dictaminar sus medidas de protección pertinentes, así como también las medidas cautelares que se requieran. De acuerdo a la reciente ley, se concede un término perentorio y bajo responsabilidad de 72 horas a partir de la recepción de la denuncia para la emisión del acto procesal respectivo. Igualmente, el juez tendrá la potestad para dictaminar medidas cautelares sobre temas concernidos con alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean ineludibles para garantizar el bienestar de las víctimas. Posteriormente, el juez de familia debe expedir los actuados al fiscal provincial penal para que este inicie el procedimiento penal que incumbe.

Indistintamente la otra diferencia notoria que es observada en relación con el proceso penal. En el art. 20° de la Ley N° 30364 insta que el juez dictaminará sentencia, en la cual podría ser absolutoria o condenatoria. Si en todo caso es absolutoria, corresponde el término de aquellas medidas de protección dictaminadas por un juez de familia por lo contrario si fuera condenatoria, el juez se pronunciará, sobre la prolongación de las medidas de protección o su modificación así como la prolongación o modificación de las medidas cautelares sobre el pedido de extinción o pérdida de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, suspensión, etc.

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1 Nombre o Razón Social

- ✓ Ministerio Público de la Nación – Segunda Fiscalía Provincia Civil y Familia de Leoncio Prado.

1.2 Rubro

- ✓ Practicante de la Segunda Fiscalía Provincia Civil y Familia.

1.3 Ubicación

- ✓ Av. Alameda Perú N° 525 – Tingo María, Distrito y Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco.

1.4 Reseña

- **Antecedentes**

Como historial más antiguo del Ministerio Público se tiene al funcionario que protegía la jurisdicción y los intereses de la Hacienda Real ante los Tribunales del Consejo de Indias. Su función fue establecida en 1542 al instalarse la Real Audiencia de Lima y después la del Cuzco.

La pertenencia de los miembros del Ministerio Público al aparato judicial se mantuvo durante la Época Republicana. Desde la instalación de la Alta Cámara de Justicia hasta la creación de la Corte Suprema en 1825, el Ministerio Público

siempre estuvo al lado de los jueces. Los estatutos de Organización de los Tribunales no lo indicaban como un organismo.

En el progreso legislativo del Estado Peruano, la actividad del Ministerio Público no fue conocida constitucionalmente de manera albúmina hasta la Constitución de 1979, según un estudio elaborado por el doctor Alejandro Espino Méndez.



- **Los Primeros Pasos**

En la Constitución de 1823, en el capítulo oportuno al Poder Judicial (artículos 95 al 137) no hay informes con respecto al Ministerio Público. Consecutivamente, la Constitución de 1826 solo reglamentó la existencia de los fiscales a nivel de la Corte Suprema.

En la Carta Magna de 1828 se obligó que la Corte Suprema estuviera constituida por siete vocales y un Fiscal; en tanto que las Cortes Superiores correspondían tener también uno. Además hizo referencia a los Agentes Fiscales, inducir que su competencia era a nivel de primera instancia.

Seis años más tarde, la Constitución de 1834 hizo referencia al Fiscal de la Corte Suprema y se instauraron los mismos requisitos para ser Vocal o Fiscal. Igual hizo referencia a los Fiscales de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales.

En la Constitución de 1839, se regularizó a los Fiscales de la Corte Suprema, de la Corte Superior y Agentes Fiscales a nivel de los Juzgados de Primer Instancia.

No obstante, esta Carta Magna tampoco hizo una puntualidad sobre sus atribuciones.

La Convención Nacional de 1855 aprobó la Ley sobre Organización del Ministerio Público, cuyas desempeños fueron sintetizadas por el narrador Jorge Basadre: "aparte de la súper vigilancia del Poder Judicial y, en especial (se refería al Fiscal de la Nación) sobre los Fiscales de las Cortes y Agentes Fiscales, le correspondía opinar en los asuntos y casos que le competían según la Ley de ministros; preservar que todo funcionario público efectuara la Constitución y las leyes; dar parte al Congreso sobre las transgresiones de cualquier funcionario de la República, investigar las oficinas del Estado y todo establecimiento público o corporación legal sin irregularidad alguna, dando parte de los injusticias y de los incumplimientos de las normas legales y reglamentarias; prevenir que las elecciones populares se comprobaran con plena libertad y en los tiempos elegidos". Aparte de ello, durante mucho tiempo, el Ministerio Público se conservó como defensor del Estado ante procesos judiciales.

- **De Castilla a Leguía**

En la Carta Magna del año 1856, enviada durante el Gobierno del Mariscal Ramón Castilla, se hizo un informe más claro a los cargos de Fiscal de la Nación, los fiscales de las Corte Superiores y los Agentes Fiscales a nivel de Juzgados de Primera Instancia. Empero, no se encontraba obligada sus competencias.

En la Constitución del año 1860 imparcialmente fue regulado el Ministerio Público y se hizo informe a los fiscales de la Corte Suprema, Cortes Superiores y Juzgados, así mismo todos los mecanismos para sus nombramientos, aunque repetidamente sin imponer sus facultades.

Es cabal demarcar que bajo los lineamientos jurídico-políticos de la Constitución del año 1860 y luego en la del año 1863, se promulgaron y entraron en vigencia el antiguo Código Penal y el de Enjuiciamiento en Materia Penal. En este último ya

se legislaba y regulaba jurídicamente al Ministerio Público. Por lo que en ese sentido todos los Fiscales pasan a ser los únicos titulares de la acción penal juntamente con los agraviados.

En la Constitución del año 1869 fue momentánea. Es por ello que la Carta Magna del año 1860 tuvo eficacia hasta el año de 1920, año en que la Asamblea Nacional fue aprobada la nueva Constitución Política durante el Gobierno de Augusto B. Leguía. En dicha Carta Política se hizo el informe normativo a los Fiscales de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales de los Juzgados de Primera Instancia. Al igual a las anteriores constituciones tampoco fueron precisadas sus competencias.



- **Acción Penal Pública**

En el 2 de enero del año 1930 se promulgó el Código de Procedimientos en Materia Criminal. En el artículo segundo del mencionado código se precisó con claridad que el ejercicio de la acción penal era pública, siendo tomada por el Ministerio Fiscal. Sus prohibiciones, constitución, organización y competencias fueron encomendadas al Ministerio de Justicia. Este ejercía el control sobre todos los integrantes del Ministerio Público o Ministerio Fiscal como en ese tiempo se le designaba.

En este marco de dicho Código, el proceso penal fue dividido en 2 etapas: instrucción y juzgamiento, tal como se mantiene hasta la actualidad. La primera de ellas estaba a su cargo del Juez Instructor y la segunda a cargo del Tribunal Correccional (Sistema Mixto).

Dicha instrucción podía ser iniciada de oficio por parte del Juez Instructor, por la denuncia elaborada ya sea por el Ministerio Fiscal o por dicho agraviado. Es decir, el Ministerio Fiscal no tenía el monopolio en el ejercicio de la acción penal, teniendo como colaboración en todo el desarrollo del procedimiento como parte y seguidamente dictaminando en el juicio oral y acusando.

En la Constitución del año 1933 se regularizó que deberían integrar fiscales a nivel de la Corte Suprema, de las cortes superiores y de los juzgados.

- **La Era de los Procuradores**



En el año 1936, en la gestión del Presidente Óscar R. Benavides, se constituyeron los Procuradores Generales de la República para la defensa de todos los intereses del Estado, por lo que esta función fue meramente apartada del Ministerio Público. Todo ello fue formalizado con la Ley Nro. 17537 del 25 de marzo del año 1969.

Consecutivamente entró en vigencia el Código de Procedimientos Penales del año 1940, vigencia que solo duró hasta la ejecución gradual del Nuevo Código de Procedimientos Penales siendo esto a partir del primero de julio del año 2006 en la provincia de Huaura, para luego seguir alcanzando todos los diferentes distritos fiscales (dicho proceso debe terminar con los Distritos Fiscales de la Capital en el año 2016).

En el antiguo Código Penal del año 1940 se crearon como etapas del proceso penal: la instrucción y el juzgamiento. Además en este código se precisó que los fiscales, en todos sus niveles, constituían parte del Poder Judicial. Por lo que cabe precisar que en las leyes orgánicas del Poder Judicial del año 1912 y el año 1963, el Ministerio Público fue regulada como una institución autónoma pero formando una cierta parte del Poder Judicial, con el nombre llamado de Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

El 28 de julio de 1979 terminó una larga etapa del desarrollo del Ministerio Público ligado al Poder Judicial.

- **Institución autónoma**

En la mitad del año 1979, la leyenda del Ministerio Público cambió drásticamente. En la Constitución Política del Perú del año 1979, aprobada por la Asamblea Constituyente de 1978, le imputó personería propia, con independencia, prohibiciones, composición, organización, atribuciones y autonomía; conforme a los artículos 250 y el 251.

Posteriormente la institución fue perfeccionada en su Ley Orgánica, mediante el Decreto Legislativo 052 del 19 de Marzo del año 1981, la cual en la actualidad sigue vigente aunque con las innovaciones propias de la Constitución Política de 1993 y de las disposiciones legales que dispusieron su reorganización desde el 18 de junio del año 1996 hasta el 6 de noviembre del año 2000, día en que se

publicó la Ley N° 27367 que se desactivó la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Nuestra Constitución Política del Estado, actualmente vigente desde el 31 de diciembre del año 1993, reguló al Ministerio Público en sólo sus artículos 158, 159 y 160; instituyendo de que esta institución es el titular del ejercicio público de la acción penal, por lo que fue derogado los artículos oportunos del Código de Procedimientos Penales del año 1940.

- **El Nuevo Código Procesal Penal**

En la vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, el Sistema Judicial Penal se tornó burocrático, rígido y secreto, conjuntamente de lento, ineficiente e injusto, según el reporte ¿Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal?, hecho por el Instituto de Defensa Legal. Estos problemas no consintieron garantizar la libertad de todas las personas, el súper desarrollo económico, el bienestar común y la democracia en el Perú.

En el nuevo Sistema Procesal Penal se admite la separación de la investigación del juzgamiento. Al mismo tiempo, el Juez ya no puede actuar de oficio ni mucho menos condenar a alguien diferente al imputado ni sentenciarlo por hechos distintos a los denunciados, como sucedía en el anterior código derogado. Con este Nuevo Código Procesal Penal (NCP), todo proceso es desarrollado bajo los principios de contradicción e igualdad. Ya que, la oralidad es la esencia del juzgamiento pues admite que los juicios se efectúen con inmediación y publicidad, a la vez que la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso que se lleva a cabo.

Por lo que el nuevo código procesal penal admite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, es así que los derechos de las partes procesales estarán definitivamente garantizados. Igualmente, el rol de los jueces, fiscales, policías y abogados está rotundamente definido y propiamente separado. El

nuevo código procesal ofrece un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se efectúa conforme con los todos los procedimientos y las garantías oportunas, en donde la sentencia revela lo que efectivamente se discutió y se logró comprobar en el juicio oral.

- **Significado de la Insignia del Ministerio Público**

El Varayoc es un símbolo de autoridad que está sostenido por dos manos. Tiene una balanza que representa la proporción de la libertad con la paz, pues la primera no se puede forjar sin la segunda y viceversa. Posee un Sol ardiente que simboliza al Sol de la Justicia. En su parte superior se encuentra el lema de las tres normas jurídicas primordiales de la era Incaica: AMA SUA, AMA QUELLA, AMA LLULLA; y en la parte inferior se encuentra la leyenda del Ministerio Público.

CAPITULO II

ASPECTOS DEL AREA O SECCION

La violencia contra la mujer es un mal habitual que desde hace mucho tiempo se muestra en la sociedad peruana. Desde el punto de vista jurídico, es una dificultad que alarma tanto a los legisladores como a los operadores de justicia que indagan persistentemente nuevas formas de reparar. Las estadísticas no nos benefician: en el año 2015, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) registró más de 58,429 casos de mujeres que hubieron víctimas de este tipo de abuso. Ante esta situación, a fines del año 2015 el Gobierno promulgó la Ley N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”, cuyo contenido característico ha recibido buenas detracciones debido a sus trascendentales avances en relación con el entorno de protección que facilita el Estado frente a todo tipo de violencia practicada contra la mujer (física, psicológica, sexual y hasta económica), así como a otros grupos vulnerables de la familia, como los niños, adolescentes o personas de la tercera edad. Empero, también contiene serias ligerezas procesales que de ser empleadas por los órganos estatales alcanzarían sobrellevar a la transgresión de garantías y principios constitucionales que presiden el debido proceso.

Que, en la Provincia de Leoncio Prado funcionan dos Fiscalías Civiles y de Familia, con la denominación: “Primera y Segunda Fiscalías Civiles y de Familia de la Provincia de Leoncio Prado”, las mismas que se turnan por mes durante el año, y respecto a la función que desempeñan como practicante de acuerdo a la tarea que se me encomiende teniendo entre otros las siguientes funciones:

- a) Recepcionar denuncias por violencia familiar.

- b) Recepcionar denuncias por presunto estado de abandono, esto en materia tutelar.
- c) Recepcionar denuncias por infracciones a la ley penal, esto cuando un niño, niña o adolescente comete delitos.
- d) Recepcionar solicitudes para trámites de conciliación en materia de alimentos, régimen de visitas y tenencia.
- e) Proyectar dictámenes en materia contencioso administrativo, familia penal, familia tutelar, alimentos (cuando los alimentos son para menores de edad).
- f) Participar como parte en materia de divorcios, etc.
- g) Foliar y organizar las carpetas fiscales.
- h) Archivar documentos varios
- i) Notificar a las partes agraviado y denunciado.
- j) Apoyar al Fiscal y Fiscal Adjunto en las diligencias permanentes en su función.

CAPITULO III

IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA

Que, esta ley apresura las gestiones de las víctimas, quienes deben ser atendidas prontamente para tomar sus denuncias, y ser justipreciadas por los profesionales del Instituto de Medicina Legal. Igualmente, en el lapso de las 24 horas serán expedidos los actuados policiales al Juez de Familia (o Mixto) para que señale a una Audiencia en la cual se constituyan las medidas de protección oportunas. La protección de las medidas se acuerda a las fases del ciclo de la violencia y a las tipologías que presenta la violencia. Y la validez de las medidas de protección se ampliará cuando el Juez Penal formule sentencia, o cuando el pronunciamiento Fiscal que disponga a no comenzar acción judicial.

Además de ser el caso en evidente delito coherente a actos de violencia familiar, es cuando el personal policial procederá a detener al agresor, a allanar la vivienda o el sitio donde se originen los hechos. Además deberán notificar de la detención al Fiscal para que efectúe las investigaciones oportunas, y al Juez de Familiar (o Mixto) para que dicte se manifieste de las medidas de protección al amparo de la víctima. Una vez dictadas aquellas medidas de protección realizadas del Juez de Familia (o Mixto), es que expide el caso al Fiscal Penal (o Mixto), para iniciar el proceso penal e investigue los hechos originalmente denunciados, y posteriormente decida si estos hechos establecen o no, un delito, o en verdad se traten de una Falta.

Si en todo caso el Fiscal resuelve que se tratara de un delito, prolongará la diligencia disponiendo la Formalización de la Investigación Preparatoria por el término de ley, y efectuará actos de investigación, hasta posteriormente formular su Acusación, y trasladar el caso inclusive al proceso penal, el Juicio Oral.

En todo caso de concluir que esto no está configurada como delito, elegirá por la No Formalización ni Continuación de la Investigación Preparatoria, y archivará los actuados.

Empero, también podrá sugerir que si bien es cierto no es un delito pero existe daño físico con incapacidad no mayor a diez días, dichos hechos constituirían Faltas.

Lo perjudicial a esta reciente Ley N° 30364, es que tenemos algunos miembros de la PNP prescinden remitir en el lapso de las 24 horas de recepcionada la denuncia por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar con un Informe, al Juez de Familia (o Mixto), para que pertinentemente dicte las medidas de protección a la víctima; así como también otros miembros de la PNP prescinden recibir simultáneamente con la denuncia, la manifestación de la víctima, propiciando a que muestre dejadez para prolongar con el trámite.

Que, algunos Fiscales a pesar de lograr a la conclusión de que los hechos denunciados no constituyen Delito y que corresponde ser archivados en instancia fiscal, pretenden que la parte agraviada recabe copias de todo lo procedido hasta la instancia fiscal, y esto a título personal ejecute en la vía judicial adecuada un proceso por Faltas frente a los hechos denunciados originariamente. Con disposiciones como la manifestada, se transgrediría el pequeñísimo formalismo que todo trámite por violencia debe conservar, abandonando desamparadas a las víctimas, pues a decir de la Ley, la validez de las medidas de protección se le concede hasta que este Juez Penal emita sentencia, o hasta el pronunciamiento Fiscal que disponga no empezar acción judicial.

De la mismo manera, el Fiscal al solicitar a los profesionales psicólogos del Instituto de Medicina Legal que establezcan la lesión psicológica en las víctimas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, reciben como respuesta de dichos profesionales no estar facultados para ello, y en mérito a la falta probatoria de cargo del Director de la Investigación, es que deciden No ha lugar a formalizar investigación preparatoria, al no poder establecer el nivel del daño psíquico.

Por lo que dicha realidad conlleva a que estos casos sean archivados. Dejando en desamparo a las víctimas de la violencia.

Y por último, según lo insta la Ley, el Juez de Familia (o Mixto) en el tiempo máximo de 72 horas le corresponderá solucionar el caso, dictando las medidas de protección que pretenda la víctima, y también puede opinar en correspondiente a las medidas cautelares relacionadas a las pretensiones de patria potestad, liquidación del régimen patrimonial, alimentos, régimen de visitas, tenencia y custodia, que afirmen la comodidad de la víctima. Empero, con la enorme carga procesal con que tienen los Juzgados de Familia (o Mixto), es que en algunos juzgados es evidente la pesadez para plasmar a cabalidad del requerimiento de la Ley N° 30364 y dictaminar las medidas de protección pertinentemente.

CAPITULO IV

APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA

Mediante la Nueva Ley N° 30364, "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" de fecha 06 de noviembre del año 2015 fue derogada por la Ley N°26260 "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar"; esta norma originada por el Estado con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, causada tanto en el ámbito público o privado instaura mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como resarcimiento del daño causado; y dispone la reeducación, persecución y sanción de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el compromiso de la articulación coordinación y vigilancia de la aplicación efectiva y del acatamiento de la presente Ley.

Definiciones sobre el tema según la NUEVA LEY N° 30364:

Según el Artículo 5 lo define en que la violencia hacia las mujeres es cualquier tipo acción o conducta que este les puede causar muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de mujer, en tanto en el sector público como también en el privado.

Por lo tanto se sobreentiende por violencia en contra de las mujeres, siguientes:

a) La mujer que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor acompañe o haya

compartido la misma morada que la mujer. Comprende, también entre otros, abuso sexual, violación, maltrato psicológico o físico.

b) La mujer que tenga lugar en una comunidad, sea incurrida por cualquier persona así como también, entre otros, acoso sexual en el lugar de trabajo, violación, prostitución forzada, abuso sexual, tortura, secuestro y trata de personas, asimismo en centros educativos tanto privado como público, hospitales o en cualquier otro territorio.

c) La mujer que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde en cualquiera que ocurra.

Así como según el Artículo 6 a la violencia contra los integrantes del grupo familiar lo define como:

Que, la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, muerte y que se causa con el argumento de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otra persona dentro del grupo familiar.

Por lo que se tiene una especial deferencia con las niñas, niños, adolescentes, ancianos y las personas con discapacidad.

Asimismo, según el Artículo 8 de la referida Ley N° 30364 los tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son las violencia física, violencia psicológica, daño psíquico, violencia sexual y violencia económica, por lo que a continuación las definiremos a cada una de ellas.

A. **La Violencia Física.** Es toda acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Así como también se incluye el maltrato por negligencia, dejadez o por privación de las necesidades básicas, que hayan producido daño físico o que puedan llegar a producir, sin interesar el tiempo que se necesite para su recuperación.

B. **La Violencia Psicológica.** Es toda acción o conducta, propenso a fiscalizar o incomunicar a la persona contra su voluntad, a ser humillada o abochornar y que puede ocasionar daños psíquicos en el transcurso del tiempo.

C. **El Daño Psíquico.** Es toda afectación o alteración de ciertas funciones mentales o capacidades de la persona, procedente por un hecho o un conjunto de circunstancias de violencia, que establece un deterioro temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

D. **La Violencia Sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no implican penetración o contacto físico. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que transgreden el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de coerción, uso de la fuerza amenazas o intimidación.

E. **La Violencia Económica o Patrimonial.** Es toda acción u omisión que se destina a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, mediante:

1. La perturbación de la propiedad de sus bienes la posesión o tenencia;
2. La pérdida, valores, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, sustracción y derechos patrimoniales;
3. La prohibición de los recursos económicos destinados a compensar sus necesidades o privación de los medios indefectibles para vivir una vida digna; así como rehusarse del cumplimiento de las obligaciones alimentarias;
4. La restricción o control de sus ingresos, así como el discernimiento de un salario menor por igual tarea, dentro del mismo lugar de trabajo.

Cabe mencionar que en la Ley N°26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” no se encontraba estipulado la Violencia Económica o Patrimonial

algo que es un avance muy importante para la sociedad por cuanto ya no se vulnerara el derecho de la persona.

Las características del proceso judicial antes en la Ley 26260 "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar" eran:

- 1.- Proceso Único regulado el Código del Niño y Adolescente
 - a) Procuraba proponer Medidas de Protección a la persona agraviada
 - b) Proceso de Responsabilidad Civil Familiar
- 2.- Proceso penal por faltas o lesiones
 - a) Fin punitivo – era sancionado el agresor

Ahora en la Nueva Ley 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" y su reglamento DS N° 009-2016-MIMP, es:

- 1.- Proceso mixto

Dos fases (Art. 6° y 7° del Reglamento)

 - a) Fase de protección (Juez de Familia dicta Medida de protección)
 - b) Fase sancionadora (Juez Penal sanciona y establece la reparación que corresponda; y dispone la continuidad o modificación de las medidas de protección.

Los sujetos de protección de esta nueva ley serán tanto las mujeres durante todo su ciclo de vida, así como los miembros del grupo familiar según el Artículo 7. De esta manera, esta Ley N°30364, además de legislar sobre la violencia familiar tal como lo venía haciendo la anterior Ley 26260, incluye también la violencia que se ocasiona contra las mujeres en el ámbito público y privado por su condición de tales. Por lo que uno de las perspectivas más significativas que reúne esta ley, es el de género, el

cual “reconoce la existencia de situaciones disímiles en la relación entre hombres y mujeres, fundadas sobre la base de las discrepancias de género que se forman en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres”.

En cuanto a los derechos que poseen las víctimas, se les han reconocido derechos en el campo laboral (artículo 11) y educativo (artículo 12). Se ha determinado también que cuando la víctima sea niño, niña, adolescente o mujer, la declaración de la víctima debe practicarse bajo la técnica de la entrevista única, solo logrando solicitar por parte del juez una diligencia de declaración ampliatoria en los casos que se requiera aclarar o complementar algún punto (artículo 19).

Por otro lado, resulta importante distinguirse que esta ley ha buscado darle velocidad al proceso para que sea protegida la integridad de la víctima. De esta manera, se señala que la PNP tiene 24 horas desde conocido el hecho para pasar el caso a los juzgados de familia o los juzgados que cumplan sus funciones (artículo 15), los cuales a su vez tienen 72 horas – desde la interposición de la denuncia – para evaluar el caso y emitir las medidas de protección que sean necesarias (artículo 16).

Empero existe el riesgo de que la ley no se aplique adecuadamente, porque se ha generado una incertidumbre en los operadores de justicia sobre la implementación, ya que tenemos un Poder Judicial colapsado juzgados mixtos y de familia que no tienen capacidad de atender los casos como lo estipula la norma, debido a su carga procesal, horarios de trabajo y el escaso personal con el que cuentan; una policía no sensibilizada, las denuncias de las víctimas podrían rebotar y salir del proceso; por lo que, todas las entidades comprometidas a la atención de víctimas de violencia familiar deben tener capacitación, creación de nuevos juzgados especializados y la disposición presupuestaria necesaria.

Uno de los cambios esenciales que introduce la nueva ley es la agilización del proceso para que las víctimas consientan a la justicia. Ahora la denuncia pasa en solo 24 horas de la Comisaría al Juzgado de Familia o Mixto (antes debía cumplir el trayecto Comisaría-Fiscalía-Juzgado que duraba un año), y el juez debe dictaminar una medida de protección para la víctima en un plazo máximo de 72 horas.

Por tanto me parece pertinente, además, apuntar que más allá de la posible inconstitucionalidad de la norma, que ya se encuentra en aplicación en el territorio peruano, es necesario que el Reglamento contenga modificaciones urgentes dirigidas a proteger los derechos de las partes sometidas al referido juicio. En ese sentido, considero necesario que si bien es correcto que se establezcan plazos breves para que el juez resuelva las medidas de protección, estas deben ser expedidas con el correspondiente conjunto probatorio en el expediente, autorizándose, por ejemplo, a que el juez o el auxiliar jurisdiccional se puedan apersonar al lugar de los sucesos para comprobar los hechos narrados por el denunciado. Del mismo modo, considero imperiosa la aplicación de un mecanismo impugnatorio contra las medidas de protección emitidas por el juez, ya sea uno similar a la oposición que el Código Procesal Civil regula para las medidas cautelares, o que se establezca expresamente que dichas medidas puedan ser impugnadas a efectos de que estas, en cuanto a su contenido, puedan ser revisadas por el superior jerárquico para que de esta manera no se tenga que esperar la emisión de la sentencia por parte del juez penal. Asimismo, considero que impera la necesidad de crear la subespecialidad de violencia de familia exclusiva para este tipo de casos, la cual sería la solución idónea para establecer celeridad a este tipo de procesos, evitando así el traslado innecesario de competencias materiales que puedan atentar contra el derecho al debido proceso.

CONCLUSIONES

- 1.- La Ley N° 30364 contribuye buenos aportes en lo que se refiere a la protección del Estado contra cualquier tipo de violencia que se ejecute contra la mujer y los integrantes del ámbito familiar (física, psicológica, sexual y económica). En el ámbito del derecho sustantivo, su aporte es indiscutible.
- 2.- El inconveniente en la Ley N° 30364 son las debilidades de su contenido procesal, entre algunas de estas debilidades, tenemos que el plazo señalado para resolver las medidas de protección está totalmente disímil de la realidad.
- 3.- Otro punto de debilidad de la Ley N° 30364 es el de la transgresión del derecho de motivación, ya que obliga al juez a opinar una medida de protección o una medida cautelar sin el mínimo acumulación probatorio que le permita emitir un fallo acorde a derecho. Por lo cual perjudica a ambas partes, pues si bien, por un lado, ocasiona una desventaja al denunciado, quien obtiene una medida en su contra sin ningún medio de prueba que lo sustente (salvo en los casos de flagrancia), por otro también se lo ocasiona un daño al agraviado o agraviada, ya que una vez que los actuados sean remitidos a la Fiscalía, el juez no tendrá ningún documento probatorio para realizar una evaluación positiva del caso, por lo que decretará (como se está suscitando en la mayoría de los casos) el archivamiento del proceso por falta de medios probatorios que lo sustenten.
- 4.- El traslado de competencia innecesaria al juez penal para que este termine analizando cuestiones estrictamente relacionadas con el derecho de familia transgrede el principio del juez natural establecido como parte del debido proceso, principio que goza de prevalencia a nivel constitucional.

RECOMENDACIONES

- a) Que, en la ciudad de Tingo María se debe implementar la creación y gestión de los hogares de refugio temporal, así como programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas; y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- b) Para la PNP se proyecte un curso de capacitación en materia de esta nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para la buena atención de los usuarios.
- c) Los gobiernos locales, regionales y del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables deben tener mayor énfasis en promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.
- d) También se recomienda que la adecuada difusión de la guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 "**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**" y su reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP.

BIBLIOGRAFIA

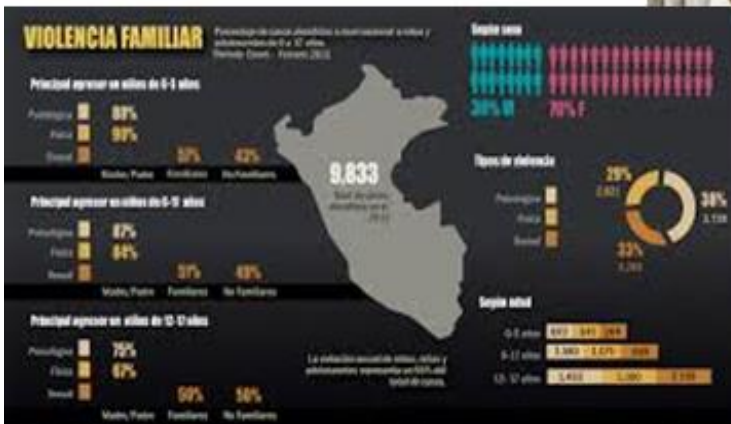
- a. Ley N° 30364 **"LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**.
- b. Reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP.
- c. Ley N°26260 "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar"
- d. Constitución Política del Perú.
- e. <https://es.wikipedia.org>.
- f. www.mimp.gob.pe.
- g. www.pnp.gob.pe

ANEXOS

**Verbal, sexual o institucional
es violencia igual**

**¡CUIDADO!
EL MACHISMO MATA**

www.gub.uy/observatorio-de-violencia-familiar
Red Chileña contra la Violencia Doméstica y Sexual



**ENTREVISTA PERSONAL EN LOS DIVERSOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE
LEONCIO PRADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY
Nº30364**

1. Nombres y Apellidos:

.....

2. Edad:

Menor de 18 ()

19 – 30 ()

31 – 41 ()

42 – 50 ()

51 a más edad ()

3. Documento de identidad:

.....

4. Sexo:

Femenino ()

Masculino ()

5. Estado Civil:

Soltera ()

Casada ()

Divorciada ()

Conviviente ()

Otros ()

6. Grado de Instrucción:

Primaria ()

Secundaria ()

Superior ()

7. Cuantos hijos menores de 18 años tiene:

.....
8. Sabe Ud. que es violencia familiar:
.....

9. Sabe Ud. que es violencia física:
.....

10. Sabe Ud. que es violencia psicológica:
.....

11. Sabe Ud. que es violencia sexual:
.....

12. Alguna vez Ud. ha sufrido algún tipo de violencia familiar:
.....

13. Sabe Ud. que debe hacer frente a un acto de violencia familiar:
.....

14. Sabe Ud. a que autoridad acudir para denunciar hechos de violencia familiar:
.....

15. Sabe Ud. porque a veces algunas mujeres no denuncian hechos de violencia familiar:

Factor económico ()

Porque piensa que el agresor cambiara ()

Porque piensa que no debe separa a su familia ()

Por el temor de quedar sola para cuidar a sus hijos ()

16. Cree Ud. que después del daño sufrido por violencia familiar se puede reiniciar la unión familiar:

Si ()

No ()

Nunca ()

17. Cree Ud. que debe quedar en prisión la persona que agredió:

Si ()

No ()

18. Sabia Ud. que existe leyes que protegen a las víctimas por hechos de violencia familiar:

Si ()

No ()

19. Se siente protegida de las autoridades ante un hecho de violencia familiar

Si ()

No ()

20. Cree que el gobierno debe hacer más charlas o publicidad para prevenir la violencia familiar:

.....

.....

Gracias.

ENTREVISTA PERSONAL EN LOS DIVERSOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY N°30364

1. Nombres y Apellidos:

.....

2. Edad:

Menor de 18 ()

19 – 30 ()

31 – 41 ()

42 – 50 ()

51 a más edad ()

3. Documento de identidad:

.....

4. Sexo:

Femenino ()

Masculino ()

5. Estado Civil:

Soltera ()

Casada ()

Divorciada ()

Conviviente ()

Otros ()

6. Grado de Instrucción:

Primaria ()

Secundaria ()

Superior ()

7. Cuantos hijos menores de 18 años tiene:

.....

8. Sabe Ud. que es violencia familiar:
.....

9. Sabe Ud. que es violencia física:
.....

10. Sabe Ud. que es violencia psicológica:
.....

11. Sabe Ud. que es violencia sexual:
.....

12. Alguna vez Ud. ha sufrido algún tipo de violencia familiar:
.....

13. Sabe Ud. que debe hacer frente a un acto de violencia familiar:
.....

14. Sabe Ud. a que autoridad acudir para denunciar hechos de violencia familiar:
.....

15. Sabe Ud. porque a veces algunas mujeres no denuncian hechos de violencia familiar:
Factor económico ()
Porque piensa que el agresor cambiara ()
Porque piensa que no debe separa a su familia ()
Por el temor de quedar sola para cuidar a sus hijos ()

16. Cree Ud. que después del daño sufrido por violencia familiar se puede reiniciar la unión familiar:
Si ()
No ()
Nunca ()

17. Cree Ud. que debe quedar en prisión la persona que agredió:

Si ()

No ()

18. Sabia Ud. que existe leyes que protegen a las víctimas por hechos de violencia familiar:

Si ()

No ()

19. Se siente protegida de las autoridades ante un hecho de violencia familiar

Si ()

No ()

20. Cree que el gobierno debe hacer más charlas o publicidad para prevenir la violencia familiar:

.....

.....

Gracias.

ENTREVISTA PERSONAL EN LOS DIVERSOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY N°30364

1. Nombres y Apellidos:

.....

2. Edad:

Menor de 18 ()

19 – 30 ()

31 – 41 ()

42 – 50 ()

51 a más edad ()

3. Documento de identidad:

.....

4. Sexo:

Femenino ()

Masculino ()

5. Estado Civil:

Soltera ()

Casada ()

Divorciada ()

Conviviente ()

Otros ()

6. Grado de Instrucción:

Primaria ()

Secundaria ()

Superior ()

7. Cuantos hijos menores de 18 años tiene:

.....

8. Sabe Ud. que es violencia familiar:
.....

9. Sabe Ud. que es violencia física:
.....

10. Sabe Ud. que es violencia psicológica:
.....

11. Sabe Ud. que es violencia sexual:
.....

12. Alguna vez Ud. ha sufrido algún tipo de violencia familiar:
.....

13. Sabe Ud. que debe hacer frente a un acto de violencia familiar:
.....

14. Sabe Ud. a que autoridad acudir para denunciar hechos de violencia familiar:
.....

15. Sabe Ud. porque a veces algunas mujeres no denuncian hechos de violencia familiar:
Factor económico ()
Porque piensa que el agresor cambiara ()
Porque piensa que no debe separa a su familia ()
Por el temor de quedar sola para cuidar a sus hijos ()

16. Cree Ud. que después del daño sufrido por violencia familiar se puede reiniciar la unión familiar:
Si ()
No ()
Nunca ()

17. Cree Ud. que debe quedar en prisión la persona que agredió:

Si ()

No ()

18. Sabia Ud. que existe leyes que protegen a las víctimas por hechos de violencia familiar:

Si ()

No ()

19. Se siente protegida de las autoridades ante un hecho de violencia familiar

Si ()

No ()

20. Cree que el gobierno debe hacer más charlas o publicidad para prevenir la violencia familiar:

.....
.....

Gracias.

ENTREVISTA PERSONAL EN LOS DIVERSOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY N°30364

1. Nombres y Apellidos:

.....

2. Edad:

Menor de 18 ()

19 – 30 ()

31 – 41 ()

42 – 50 ()

51 a más edad ()

3. Documento de identidad:

.....

4. Sexo:

Femenino ()

Masculino ()

5. Estado Civil:

Soltera ()

Casada ()

Divorciada ()

Conviviente ()

Otros ()

6. Grado de Instrucción:

Primaria ()

Secundaria ()

Superior ()

7. Cuantos hijos menores de 18 años tiene:

.....

8. Sabe Ud. que es violencia familiar:
.....

9. Sabe Ud. que es violencia física:
.....

10. Sabe Ud. que es violencia psicológica:
.....

11. Sabe Ud. que es violencia sexual:
.....

12. Alguna vez Ud. ha sufrido algún tipo de violencia familiar:
.....

13. Sabe Ud. que debe hacer frente a un acto de violencia familiar:
.....

14. Sabe Ud. a que autoridad acudir para denunciar hechos de violencia familiar:
.....

15. Sabe Ud. porque a veces algunas mujeres no denuncian hechos de violencia familiar:
Factor económico ()
Porque piensa que el agresor cambiara ()
Porque piensa que no debe separa a su familia ()
Por el temor de quedar sola para cuidar a sus hijos ()

16. Cree Ud. que después del daño sufrido por violencia familiar se puede reiniciar la unión familiar:
Si ()
No ()
Nunca ()

17. Cree Ud. que debe quedar en prisión la persona que agredió:

Si ()

No ()

18. Sabia Ud. que existe leyes que protegen a las víctimas por hechos de violencia familiar:

Si ()

No ()

19. Se siente protegida de las autoridades ante un hecho de violencia familiar

Si ()

No ()

20. Cree que el gobierno debe hacer más charlas o publicidad para prevenir la violencia familiar:

.....

.....

Gracias.

ENTREVISTA PERSONAL EN LOS DIVERSOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY N°30364

Nombres y Apellidos:

.....

1. Edad:
- Menor de 18 ()
 - 19 – 30 ()
 - 31 – 41 ()
 - 42 – 50 ()
 - 51 a más edad ()

2. Documento de identidad:

.....

3. Sexo:
- Femenino ()
 - Masculino ()

4. Estado Civil:
- Soltera ()
 - Casada ()
 - Divorciada ()
 - Conviviente ()
 - Otros ()

5. Grado de Instrucción:
- Primaria ()
 - Secundaria ()
 - Superior ()

6. Cuantos hijos menores de 18 años tiene:

.....

7. Sabe Ud. que es violencia familiar:
.....

8. Sabe Ud. que es violencia física:
.....

9. Sabe Ud. que es violencia psicológica:
.....

10. Sabe Ud. que es violencia sexual:
.....

11. Alguna vez Ud. ha sufrido algún tipo de violencia familiar:
.....

12. Sabe Ud. que debe hacer frente a un acto de violencia familiar:
.....

13. Sabe Ud. a que autoridad acudir para denunciar hechos de violencia familiar:
.....

14. Sabe Ud. porque a veces algunas mujeres no denuncian hechos de violencia familiar:
Factor económico ()
Porque piensa que el agresor cambiara ()
Porque piensa que no debe separa a su familia ()
Por el temor de quedar sola para cuidar a sus hijos ()

15. Cree Ud. que después del daño sufrido por violencia familiar se puede reiniciar la unión familiar:
Si ()
No ()
Nunca ()

16. Cree Ud. que debe quedar en prisión la persona que agredió:

Si ()

No ()

17. Sabia Ud. que existe leyes que protegen a las víctimas por hechos de violencia familiar:

Si ()

No ()

18. Se siente protegida de las autoridades ante un hecho de violencia familiar

Si ()

No ()

19. Cree que el gobierno debe hacer más charlas o publicidad para prevenir la violencia familiar:

.....

.....

Gracias.

ENTREVISTA PERSONAL EN LOS DIVERSOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DESPUES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY N°30364

1. Nombres y Apellidos:

.....

2. Edad:

Menor de 18 ()

19 – 30 ()

31 – 41 ()

42 – 50 ()

51 a más edad ()

3. Documento de identidad:

.....

4. Sexo:

Femenino ()

Masculino ()

5. Estado Civil:

Soltera ()

Casada ()

Divorciada ()

Conviviente ()

Otros ()

6. Grado de Instrucción:

Primaria ()

Secundaria ()

Superior ()

7. Cuantos hijos menores de 18 años tiene:

.....

8. Sabe Ud. que es violencia familiar:

.....

9. Sabe Ud. que es violencia física:

.....

10. Sabe Ud. que es violencia psicológica:

.....

11. Sabe Ud. que es violencia sexual:

.....

12. Sabe Ud. que es violencia económica:

.....

13. Alguna vez Ud. ha sufrido algún tipo de violencia familiar:

.....

14. Sabe Ud. que debe hacer frente a un acto de violencia familiar:

.....

15. Sabe Ud. a que autoridad acudir para denunciar hechos de violencia familiar:

.....

16. Sabe Ud. porque a veces algunas mujeres no denuncian hechos de violencia familiar:

Factor económico ()

Porque piensa que el agresor cambiara ()

Porque piensa que no debe separa a su familia ()

Por el temor de quedar sola para cuidar a sus hijos ()

17. Cree Ud. que después del daño sufrido por violencia familiar se puede reiniciar la unión familiar:

Si ()

No ()

Nunca ()

18. Cree Ud. que debe quedar en prisión la persona que agredió:

Si ()

No ()

19. Sabía Ud. que existe leyes que protegen a las víctimas por hechos de violencia familiar:

Si ()

No ()

20. Se siente Ud. protegida de las autoridades ante un hecho de violencia familiar

Si ()

No ()

21. Cree Ud. que el gobierno debe hacer más charlas o publicidad para prevenir la violencia familiar:

.....

.....

22. Sabe Ud. que existen casa hogares que acogen a las víctimas por violencia familiar:

Si ()

No ()

Gracias.

ENTREVISTA PERSONAL EN LOS DIVERSOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DESPUES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY N°30364

1. Nombres y Apellidos:

.....

2. Edad:

Menor de 18 ()

19 – 30 ()

31 – 41 ()

42 – 50 ()

51 a más edad ()

3. Documento de identidad:

.....

4. Sexo:

Femenino ()

Masculino ()

5. Estado Civil:

Soltera ()

Casada ()

Divorciada ()

Conviviente ()

Otros ()

6. Grado de Instrucción:

Primaria ()

Secundaria ()

Superior ()

7. Cuantos hijos menores de 18 años tiene:

.....

8. Sabe Ud. que es violencia familiar:

.....

9. Sabe Ud. que es violencia física:

.....

10. Sabe Ud. que es violencia psicológica:

.....

11. Sabe Ud. que es violencia sexual:

.....

12. Sabe Ud. que es violencia económica:

.....

13. Alguna vez Ud. ha sufrido algún tipo de violencia familiar:

.....

14. Sabe Ud. que debe hacer frente a un acto de violencia familiar:

.....

15. Sabe Ud. a que autoridad acudir para denunciar hechos de violencia familiar:

.....

16. Sabe Ud. porque a veces algunas mujeres no denuncian hechos de violencia familiar:

Factor económico ()

Porque piensa que el agresor cambiara ()

Porque piensa que no debe separa a su familia ()

Por el temor de quedar sola para cuidar a sus hijos ()

17. Cree Ud. que después del daño sufrido por violencia familiar se puede reiniciar la unión familiar:

Si ()

No ()

Nunca ()

18. Cree Ud. que debe quedar en prisión la persona que agredió:

Si ()

No ()

19. Sabia Ud. que existe leyes que protegen a las víctimas por hechos de violencia familiar:

Si ()

No ()

20. Se siente Ud. protegida de las autoridades ante un hecho de violencia familiar

Si ()

No ()

21. Cree Ud. que el gobierno debe hacer más charlas o publicidad para prevenir la violencia familiar:

.....

.....

22. Sabe Ud. que existen casa hogares que acogen a las víctimas por violencia familiar:

Si ()

No ()

Gracias.

ENTREVISTA PERSONAL EN LOS DIVERSOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DESPUES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY N°30364

1. Nombres y Apellidos:

.....

2. Edad:

Menor de 18 ()

19 – 30 ()

31 – 41 ()

42 – 50 ()

51 a más edad ()

3. Documento de identidad:

.....

4. Sexo:

Femenino ()

Masculino ()

5. Estado Civil:

Soltera ()

Casada ()

Divorciada ()

Conviviente ()

Otros ()

6. Grado de Instrucción:

Primaria ()

Secundaria ()

Superior ()

7. Cuantos hijos menores de 18 años tiene:

.....

8. Sabe Ud. que es violencia familiar:

.....

9. Sabe Ud. que es violencia física:

.....

10. Sabe Ud. que es violencia psicológica:

.....

11. Sabe Ud. que es violencia sexual:

.....

12. Sabe Ud. que es violencia económica:

.....

13. Alguna vez Ud. ha sufrido algún tipo de violencia familiar:

.....

14. Sabe Ud. que debe hacer frente a un acto de violencia familiar:

.....

15. Sabe Ud. a que autoridad acudir para denunciar hechos de violencia familiar:

.....

16. Sabe Ud. porque a veces algunas mujeres no denuncian hechos de violencia familiar:

Factor económico ()

Porque piensa que el agresor cambiara ()

Porque piensa que no debe separa a su familia ()

Por el temor de quedar sola para cuidar a sus hijos ()

17. Cree Ud. que después del daño sufrido por violencia familiar se puede reiniciar la unión familiar:

Si ()
No ()
Nunca ()

18. Cree Ud. que debe quedar en prisión la persona que agredió:

Si ()
No ()

19. Sabia Ud. que existe leyes que protegen a las víctimas por hechos de violencia familiar:

Si ()
No ()

20. Se siente Ud. protegida de las autoridades ante un hecho de violencia familiar

Si ()
No ()

21. Cree Ud. que el gobierno debe hacer más charlas o publicidad para prevenir la violencia familiar:

.....
.....

22. Sabe Ud. que existen casa hogares que acogen a las víctimas por violencia familiar:

Si ()
No ()

Gracias.

ENTREVISTA PERSONAL EN LOS DIVERSOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DESPUES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY N°30364

1. Nombres y Apellidos:

.....

2. Edad:

Menor de 18 ()

19 – 30 ()

31 – 41 ()

42 – 50 ()

51 a más edad ()

3. Documento de identidad:

.....

4. Sexo:

Femenino ()

Masculino ()

5. Estado Civil:

Soltera ()

Casada ()

Divorciada ()

Conviviente ()

Otros ()

6. Grado de Instrucción:

Primaria ()

Secundaria ()

Superior ()

7. Cuantos hijos menores de 18 años tiene:

.....

8. Sabe Ud. que es violencia familiar:

.....

9. Sabe Ud. que es violencia física:

.....

10. Sabe Ud. que es violencia psicológica:

.....

11. Sabe Ud. que es violencia sexual:

.....

12. Sabe Ud. que es violencia económica:

.....

13. Alguna vez Ud. ha sufrido algún tipo de violencia familiar:

.....

14. Sabe Ud. que debe hacer frente a un acto de violencia familiar:

.....

15. Sabe Ud. a que autoridad acudir para denunciar hechos de violencia familiar:

.....

16. Sabe Ud. porque a veces algunas mujeres no denuncian hechos de violencia familiar:

Factor económico ()

Porque piensa que el agresor cambiara ()

Porque piensa que no debe separa a su familia ()

Por el temor de quedar sola para cuidar a sus hijos ()

17. Cree Ud. que después del daño sufrido por violencia familiar se puede reiniciar la unión familiar:

Si ()

No ()

Nunca ()

18. Cree Ud. que debe quedar en prisión la persona que agredió:

Si ()

No ()

19. Sabía Ud. que existe leyes que protegen a las víctimas por hechos de violencia familiar:

Si ()

No ()

20. Se siente Ud. protegida de las autoridades ante un hecho de violencia familiar

Si ()

No ()

21. Cree Ud. que el gobierno debe hacer más charlas o publicidad para prevenir la violencia familiar:

.....

.....

22. Sabe Ud. que existen casa hogares que acogen a las víctimas por violencia familiar:

Si ()

No ()

Gracias.

ENTREVISTA PERSONAL EN LOS DIVERSOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DESPUES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY N°30364

1. Nombres y Apellidos:

.....

2. Edad:

Menor de 18 ()

19 – 30 ()

31 – 41 ()

42 – 50 ()

51 a más edad ()

3. Documento de identidad:

.....

4. Sexo:

Femenino ()

Masculino ()

5. Estado Civil:

Soltera ()

Casada ()

Divorciada ()

Conviviente ()

Otros ()

6. Grado de Instrucción:

Primaria ()

Secundaria ()

Superior ()

7. Cuantos hijos menores de 18 años tiene:

.....

8. Sabe Ud. que es violencia familiar:

.....

9. Sabe Ud. que es violencia física:

.....

10. Sabe Ud. que es violencia psicológica:

.....

11. Sabe Ud. que es violencia sexual:

.....

12. Sabe Ud. que es violencia económica:

.....

13. Alguna vez Ud. ha sufrido algún tipo de violencia familiar:

.....

14. Sabe Ud. que debe hacer frente a un acto de violencia familiar:

.....

15. Sabe Ud. a que autoridad acudir para denunciar hechos de violencia familiar:

.....

16. Sabe Ud. porque a veces algunas mujeres no denuncian hechos de violencia familiar:

Factor económico ()

Porque piensa que el agresor cambiara ()

Porque piensa que no debe separa a su familia ()

Por el temor de quedar sola para cuidar a sus hijos ()

17. Cree Ud. que después del daño sufrido por violencia familiar se puede reiniciar la unión familiar:

Si ()

No ()

Nunca ()

18. Cree Ud. que debe quedar en prisión la persona que agredió:

Si ()

No ()

19. Sabía Ud. que existe leyes que protegen a las víctimas por hechos de violencia familiar:

Si ()

No ()

20. Se siente Ud. protegida de las autoridades ante un hecho de violencia familiar

Si ()

No ()

21. Cree Ud. que el gobierno debe hacer más charlas o publicidad para prevenir la violencia familiar:

.....

.....

22. Sabe Ud. que existen casa hogares que acogen a las víctimas por violencia familiar:

Si ()

No ()

Gracias.